JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

BOGOTÁ, D.C. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ADA CIFUENTES DE MORALES
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MORALES VARGAS
RADICACION: 11001311000320150070200

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ADA CIFUENTES DE MORALES y LUIS EDUARDO MORALES VARGAS, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterada la parte demandada del trámite que nos ocupa y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C. G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos 12 de marzo de 2019, los que fueron aprobados y ordenada la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que ***el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,***

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR *en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ADA CIFUENTES DE MORALES y LUIS EDUARDO MORALES VARGAS.*

SEGUNDO. ORDENAR *la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.* ***OFÍCIESE****.*

TERCERO. ORDENAR *el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado dentro del presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFÍCIESE.*

CUARTO. EXPEDIR*, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis****terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***72*** *HOY* ***10*** *DE NOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021

L.S.C. No. 11001311000320150702

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia en providencia del 19 de abril de la presente anualidad.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho**"*

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***72*** *HOY* ***10*** *DE NOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA